

INFORME: Le informo señor Juez que correo electrónico enviado por la apoderada judicial de la parte demandante al correo institucional del Juzgado el 28 octubre de 2020, solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, no existe solicitud de embargo de remanentes de otra Agencia Judicial y una vez revisado el Sistema de gestión el proceso no tiene memoriales pendientes para resolver.

Eliana María Ospina Londoño
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca)
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A
Demandado:	TOMAS ANTONIO VELASQUEZ CARVAJAL
Radicado:	05001-40-03-010- 2020-00375-00
Tema:	Termina proceso por pago de las cuotas en mora.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que la solicitud de terminación del proceso reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso con título hipotecario, instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra TOMAS ANTONIO VELASQUEZ CARVAJAL, **por pago de las cuotas en mora de las obligaciones** contenidas en los pagarés Nro. 504119011760 suscrito el 23 de abril de 2012 y 4010860533246192 suscrito el 11 de enero de 2018, obligaciones que se encuentran garantizadas mediante constitución de hipoteca a través de la Escritura Pública Nro. 1640 del 30 de marzo de 2012 de la Notaria 25 del Circulo Notarial de Medellín

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada y consistente en el embargo y secuestro de los inmuebles objeto del gravamen hipotecario, identificados con las matrículas inmobiliarias 001-1096087, 001-1095989, 001- 1096042, todos ellos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, de propiedad del

demandado TOMAS ANTONIO VELASQUEZ CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía 70.088.913. No habrá lugar oficiar por cuanto la medida cautelar no se perfeccionó.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presentación de la demanda, dejando constancia que la obligación continua vigente, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2e45a47192b994550ffeffc3e42fe37d5bf434234ae0b1008e7b9bd7efdc88

Documento generado en 09/11/2020 12:15:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>